

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN N° 083-2019-CU DEL 14MAR19



GENERALIDADES

TITULO I: CONSEJO Y SU ORGANIZACIÓN

Artículo 1°. DEFINICIÓN

El Consejo de Investigación, es el órgano de planificación, ejecución y evaluación de la investigación de la Universidad Nacional del Callao.

Artículo 2°. OBJETIVO

El presente reglamento tiene como objetivo, normar el desarrollo del funcionamiento administrativo del Consejo de Investigación.

Artículo 3°. BASE LEGAL

- 3.1. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 3.2. Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por asamblea estatutaria de fecha 02 de julio del 2015 y modificado por resolución N° 015-2017-AU
- 3.3. Reglamento General de Investigación Res. N° 280-2017-CU y demás normas relacionadas con la investigación.

Artículo 4°. ALCANCE

El reglamento, es de cumplimiento obligatorio para todos los integrantes del Consejo de Investigación.

Artículo 5°. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

El Consejo de Investigación está integrado por:

- 5.1. Vicerrector de Investigación, quien lo preside.
- 5.2. Director del Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología.
- 5.3. Director de la Dirección de Gestión de Investigación.
- 5.4. Director de la Dirección de Evaluación Transferencia Tecnológica y Patentes
- 5.5. Tres representantes de las Unidades de Investigación elegidos entre ellos (dos de pregrado y uno de posgrado)
- 5.6. Dos estudiantes investigadores. Uno de pregrado y otro de posgrado, elegidos por y entre ellos, según lo estipulado en el reglamento general de investigación.

ARTICULO 6°. FUNCIONES

Son funciones del Consejo de Investigación, de acuerdo al artículo 161° del estatuto de la UNAC:

- 6.1. Proponer al Consejo Universitario las políticas de investigación, el plan de desarrollo estratégico y el plan operativo anual del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad en el marco de las líneas de investigación.
- 6.2. Aprobar los reglamentos en materia de investigación en la UNAC.

- 6.3. Designar los Comités de Ética, Evaluación, Editor y Comisión de Revisión del Repositorio.
 - 6.4. Proponer al Consejo Universitario el presupuesto anual de investigación de la universidad para su aprobación.
 - 6.5. Aprobar convenios y contratos de desarrollo tecnológico, asesoramiento técnico, prestación de servicio e investigación entre los equipos de investigación y las empresas e instituciones.
 - 6.6. Aprobar los Institutos, Centros y Equipos que se formen en la universidad.
 - 6.7. Planificar, coordinar, administrar y supervisar la investigación científica y tecnológica en la UNAC.
 - 6.8. Fomentar políticas de capacitación permanente de los investigadores de la universidad.
 - 6.9. Cumplir y hacer cumplir la ley universitaria, estatuto de la universidad, reglamentos de investigación, así como los acuerdos en materia de investigación de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario que sea de su competencia.
- 6.10.** Las demás señaladas en el Estatuto, Reglamento General y los reglamentos y manuales correspondientes.

ARTICULO 7°. FUNCIONAMIENTO

- 7.1. Los miembros del Consejo de Investigación se renovarán cada dos años. El consejero podrá participar de manera consecutiva por dos periodos excepto las direcciones que el Estatuto indique un periodo de vigencia mayores a dos años
- 7.2. El Consejo de Investigación, se reunirá tantas veces como lo requiera su presidente o a petición de un tercio de sus miembros mediante un escrito dirigido al presidente del Consejo de Investigación en donde se incluirá el orden del día, en este caso la reunión deberá celebrarse en un plazo máximo de diez días.
- 7.3. La convocatoria de las sesiones ordinarias del consejo de investigación corresponde al presidente o quien legalmente haga sus veces y se cursará por el secretario con la antelación suficiente para que todos los miembros la reciban cuarenta y ocho (48) horas antes del desarrollo de la sesión. Se podrá realizar por correo electrónico institucional siempre que se acredite con el acuse de recibo la recepción de la notificación. En ella se incluirá la fecha, hora de la primera y segunda convocatoria, lugar de celebración y orden del día.
- 7.4. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse igualmente con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas, adjuntando la fecha y hora de la primera y segunda convocatoria, lugar de celebración y el orden del día.
- 7.5. En cada una de las sesiones de consejo, el secretario levantará acta con el visto bueno del presidente, será aprobada en la misma sesión o en otra posterior.
- 7.6. El consejo de investigación quedara válidamente constituido, cuando a la sesión convocada en tiempo y forma asistan de acuerdo al quorum reglamentario.



7.7. En la segunda convocatoria, el quórum se conseguirá con la asistencia personal de un tercio de sus miembros, contando en todo caso con la asistencia del presidente y secretario.

ARTICULO 8. ACUERDOS Y VOTACIONES

- 8.1. El consejo de investigación, adoptará sus acuerdos por asentimiento o por votación.
- 8.2. Se considerarán adoptados los acuerdos por asentimiento, cuando las propuestas sometidas al consejo de investigación no susciten oposición de ningún miembro del mismo.
- 8.3. Las votaciones podrán efectuarse a mano alzada; tendrán carácter secreto cuando afecten a situaciones subjetivas de los miembros del consejo de investigación o siempre que lo solicite el presidente o un tercio de los miembros del consejo.
- 8.4. El consejo adoptará sus acuerdos por mayoría simple, salvo en aquellos supuestos que se exija legal o reglamentariamente mayoría cualificada. En caso de empate en los resultados de una votación, se repetirá ésta. Si persiste el empate, el presidente hará uso de su voto dirimente.
- 8.5. Dado el carácter esencialmente asesor del consejo, no se admitirá la delegación de voto bajo ningún supuesto.

ARTICULO 9°

A propuesta del presidente del consejo de investigación, y cuando las materias objeto de deliberación, informe o acuerdo así lo requieran, el consejo podrá acordar el carácter confidencial de las mismas.

ARTICULO 10°

Los acuerdos y resoluciones que adopte el consejo de investigación, serán elevados al Consejo Universitario. En aquellos casos en los que el Consejo de Investigación actúe por delegación del Consejo Universitario, la ejecución y comunicación de los acuerdos adoptados serán realizadas por su Presidente.

ARTICULO 11°: DEBERES DE LOS MIEMBROS

Son deberes de los miembros del Consejo de Investigación:

- 11.1. Aprobar las políticas de investigación implementadas en la UNAC.
- 11.2. Garantizar la protección de los ecosistemas en la investigación, así como velar por la rigurosidad científica.
- 11.3. Manejar de forma confidencial los protocolos de investigación, las deliberaciones internas sobre cada uno de ellos y la información personal.
- 11.4. Realizar de manera oportuna las consultas pertinentes, a los expertos en el campo de la investigación.
- 11.5. Comunicar al consejo de investigación los hechos que pueden configurar un conflicto de intereses. El miembro involucrado deberá abstenerse de opinar y votar en el dictamen correspondiente.
- 11.6. Fomentar la reflexión sobre asunto de interés que sea de alcance a la comunidad universitaria y/o la comunidad en general.

11.7. Asistir de manera puntual a las sesiones del consejo, salvo causa justificada, bajo responsabilidad funcional.

11.8. Conducirse adecuadamente y con ética durante las sesiones de consejo, y no abandonar la sesión, salvo causa justificada.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento podrá ser modificado a propuesta del Consejo de Investigación o por iniciativa del Consejo Universitario, en cumplimiento de la legislación vigente en su momento o porque las circunstancias lo aconsejen.

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario, dejando sin efecto cualquier normativa que contradiga el presente.

